RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0097-SPA-056, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denunció:

> *(...) el inmueble ubicado en la calle de Dolores Jiménez y Muro frente al núm. 36, Colonia Periodista, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11220 se encuentra un árbol de la especie trueno que fue severamente afectado toda vez que fue desmochado (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0349-2010 del 8 de febrero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0097-SPA-56. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 21 de abril de 2010 mediante correo electrónico, acusando de recibido, por la misma vía, el 17 de junio de 2010.

Mediante oficio PAOT/-05-300/220-0413-2010 del 23 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado hasta esa fecha.

El día 21 de junio de 2010, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0349-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento al sitio de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que:

> *(...)nos constituimos en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 36 de la calle de Periodistas, código postal 11220, Delegación Miguel Hidalgo, en donde se observó a un individuo arbóreo de los conocidos como trueno maduro, bifurcado a una altura aproximada de 1.20 metros, el cual no presenta podas recientes. Por la parte media de su follaje pasan cables de comunicación y en la parte superior del árbol se observan cables de suministro de energía eléctrica. Cabe señalar que el árbol se encuentra en óptimas condiciones para su desarrollo, asimismo no se logró establecer comunicación con los propietarios del inmueble que se encuentra frente al individuo en comento (...).*

En fecha 31 de enero de 2012 personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, de la cual se generó el acta circunstanciada, en la cual se hace constar:

> *(...) nos ubicamos en el área pública frente al inmueble marcado con el número 36 de la calle Dolores Jiménez y Muro, Colonia Periodistas, código postal 11220, Delegación Miguel Hidalgo, en donde se observó que el sujeto forestal de los conocidos como trueno motivo de la denuncia no presenta podas recientes encontrándolo prácticamente en las mismas condiciones que se observó durante la primera visita. Cabe señalar que originalmente el individuo arbóreo creció con ramas codominantes, que se bifurcan a una altura de 1.20 metros y se trata de un árbol maduro. Asimismo se constató que por la parte de en medio del follaje pasan cables de comunicación y por la parte superior se encuentran cables de suministro de energía eléctrica. Por las características que presenta el follaje del árbol se le practicas podas en "V" debido al paso de cableado aéreo (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en el presunto desmoche realizado a un individuo arbóreo de los conocidos como trueno que se encuentra plantado frente al inmueble marcado con el número 36 de la calle Dolores Jiménez y Muro de la Colonia Periodista, código postal 11220, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, durante la visita de reconocimiento de hechos practicada en fecha 21 de junio de 2010 se constató la existencia de un árbol maduro bifurcado de los conocidos como trueno el cual **no presenta podas recientes** el árbol se encuentra en óptimas condiciones para su desarrollo y por las características que presenta el follaje, se le practican podas de despunte y/o en "V" para el paso de instalaciones aéreas.

La Ley Ambiental del Distrito Federal señala en el artículo 87 que:

> *Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y **vigilancia de las áreas verdes.***
>
> *ARTÍCULO 88.- El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.*

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 refiere en sus puntos:

> *5.5.2.5 REDUCCIÓN DE COPA O PODA DE DESPUNTE*
>
> *Práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. También llamada **poda de bajar la horcadura, es utilizada para liberar líneas de energía eléctrica de media y alta tensión**, así como en árboles enfermos, inclinados, de anclaje débil con riesgo de desplome y copas mal balanceadas. Estos árboles deberán ser formados a toda costa a fin de lograr la estructura y altura deseadas.*

Antes de iniciar la poda bajo líneas de energía eléctrica de media y baja tensión, se deberá solicitar el corte de energía a las entidades responsables de proporcionar este servicio, a fin de facilitar los trabajos de poda y evitar riesgos para los podadores, así como de ocasionar un corto circuito.

La poda bajo cables energizados deberá considerar la Poda Lateral o Direccional, que consiste en la eliminación de una o varias ramas hasta el tronco o hasta una rama lateral cuyo crecimiento tienda a alejarse del cable conductor.

Los cortes de desmoche, por otra parte, estimulan el crecimiento de retoños vigorosos y aumentan la frecuencia de los ciclos de podas y el costo de mantenimiento. Utilizar la poda y mecánica bajo cables de servicios públicos, a fin de mantener el despeje requerido de los árboles de las líneas de transmisión de alto voltaje (6,000 volts. a 23,000 volts.) con el mínimo de formación de nuevos retoños y menos ciclos de poda

Este tipo de poda da como resultado en las copas de los árboles una figura en "V", "L", "L" invertida y de túnel, dependiendo de dónde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión respecto del árbol.

Esta práctica debe de aplicarse para evitar apagones, riesgo de electrocución de peatones, daños a aparatos electrodomésticos, e interrupciones en actividades empresariales, educativa, bancaria, médica y otras. Este tipo de podas aplica para la liberación de otros servicios que suministran por cableado aéreo.

Durante la segunda visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 31 de enero de 2012 se observó al individuo arbóreo en comento en óptimas condiciones, asimismo no presenta podas recientes.

De las documentales que obran en el expediente de mérito, **no se acreditó el desmoche** del individuo arbóreo motivo de la denuncia, constatando que se trata de un individuo maduro al cual se le realizan podas de despuente o en "V" por el paso del cableado por en medio del follaje y se observa en buen estado fitosanitario.

Por lo anterior, sólo se sugiere se realicen podas de mantenimiento y aclareo para disminuir la masa foliar del individuo arbóreo, con objeto de evitar el contacto con el cableado aéreo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, resulta procedente dar por concluida la investigación de la denuncia conforme al artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al verse imposibilitada legal y materialmente para continuar con la misma.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se acreditó el desmoche del árbol comúnmente denominado trueno ubicado frente al inmueble marcado con el número 36 de la calle Dolores Jiménez y Muro de la Colonia Periodista, código postal 11220, Delegación Miguel Hidalgo.

2. El árbol motivo de la denuncia es un individuo arbóreo maduro de los conocidos como trueno al cual se le realizan podas en "V" debido al paso de cableado aéreo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González. Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/LGV

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0097-SPA-056, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denunció:

> *(...) el inmueble ubicado en la calle de Dolores Jiménez y Muro frente al núm. 36, Colonia Periodista, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11220 se encuentra un árbol de la especie trueno que fue severamente afectado toda vèz que fue desmochado* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0349-2010 del 8 de febrero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0097-SPA-56. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 21 de abril de 2010 mediante correo electrónico, acusando de recibido, por la misma vía, el 17 de junio de 2010.

Mediante oficio PAOT/-05-300/220-0413-2010 del 23 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado hasta esa fecha.

El día 21 de junio de 2010, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0349-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento al sitio de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que:

> *(...)nos constituimos en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 36 de la calle de Periodistas, código postal 11220, Delegación Miguel Hidalgo, en donde se observó a un individuo arbóreo de los conocidos como trueno maduro, bifurcado a una altura aproximada de 1.20 metros, el cual no presenta podas recientes. Por la parte media de su follaje pasan cables de comunicación y en la parte superior del árbol se observan cables de suministro de energía eléctrica. Cabe señalar que el árbol se encuentra en óptimas condiciones para su desarrollo, asimismo no se logró establecer comunicación con los propietarios del inmueble que se encuentra frente al individuo en comento (...).*

En fecha 31 de enero de 2012 personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, de la cual se generó el acta circunstanciada, en la cual se hace constar:

> *(...) nos ubicamos en el área pública frente al inmueble marcado con el número 36 de la calle Dolores Jiménez y Muro, Colonia Periodistas, código postal 11220, Delegación Miguel Hidalgo, en donde se observó que el sujeto forestal de los conocidos como trueno motivo de la denuncia no presenta podas recientes encontrándolo prácticamente en las mismas condiciones que se observó durante la primera visita. Cabe señalar que originalmente el individuo arbóreo creció con ramas codominantes, que se bifurcan a una altura de 1.20 metros y se trata de un árbol maduro. Asimismo se constató que por la parte de en medio del follaje pasan cables de comunicación y por la parte superior se encuentran cables de suministro de energía eléctrica. Por las características que presenta el follaje del árbol se le practicas podas en "V" debido al paso de cableado aéreo (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en el presunto desmoche realizado a un individuo arbóreo de los conocidos como trueno que se encuentra plantado frente al inmueble marcado con el número 36 de la calle Dolores Jiménez y Muro de la Colonia Periodista, código postal 11220, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, durante la visita de reconocimiento de hechos practicada en fecha 21 de junio de 2010 se constató la existencia de un árbol maduro bifurcado de los conocidos como trueno el cual **no presenta podas recientes** el árbol se encuentra en óptimas condiciones para su desarrollo y por las características que presenta el follaje, se le practican podas de despunte y/o en "V" para el paso de instalaciones aéreas.

La Ley Ambiental del Distrito Federal señala en el artículo 87 que:

> *Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y **vigilancia de las áreas verdes.***
>
> *ARTÍCULO 88.- El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.*

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 refiere en sus puntos:

> *5.5.2.5 REDUCCIÓN DE COPA O PODA DE DESPUNTE*
>
> *Práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. También llamada **poda de bajar la horcadura, es utilizada para liberar líneas de energía eléctrica de media y alta tensión**, así como en árboles enfermos, inclinados, de anclaje débil con riesgo de desplome y copas mal balanceadas. Estos árboles deberán ser formados a toda costa a fin de lograr la estructura y altura deseadas.*

Antes de iniciar la poda bajo líneas de energía eléctrica de media y baja tensión, se deberá solicitar el corte de energía a las entidades responsables de proporcionar este servicio, a fin de facilitar los trabajos de poda y evitar riesgos para los podadores, así como de ocasionar un corto circuito.

La poda bajo cables energizados deberá considerar la Poda Lateral o Direccional, que consiste en la eliminación de una o varias ramas hasta el tronco o hasta una rama lateral cuyo crecimiento tienda a alejarse del cable conductor.

Los cortes de desmoche, por otra parte, estimulan el crecimiento de retoños vigorosos y aumentan la frecuencia de los ciclos de podas y el costo de mantenimiento. Utilizar la poda y mecánica bajo cables de servicios públicos, a fin de mantener el despeje requerido de los árboles de las líneas de transmisión de alto voltaje (6,000 volts. a 23,000 volts.) con el mínimo de formación de nuevos retoños y menos ciclos de poda

Este tipo de poda da como resultado en las copas de los árboles una figura en "V", "L", "L" invertida y de túnel, dependiendo de dónde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión respecto del árbol.

Esta práctica debe de aplicarse para evitar apagones, riesgo de electrocución de peatones, daños a aparatos electrodomésticos, e interrupciones en actividades empresariales, educativa, bancaria, médica y otras. Este tipo de podas aplica para la liberación de otros servicios que suministran por cableado aéreo.

Durante la segunda visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 31 de enero de 2012 se observó al individuo arbóreo en comento en óptimas condiciones, asimismo no presenta podas recientes.

De las documentales que obran en el expediente de mérito, **no se acreditó el desmoche** del individuo arbóreo motivo de la denuncia, constatando que se trata de un individuo maduro al cual se le realizan podas de despuente o en "V" por el paso del cableado por en medio del follaje y se observa en buen estado fitosanitario.

Por lo anterior, sólo se sugiere se realicen podas de mantenimiento y aclareo para disminuir la masa foliar del individuo arbóreo, con objeto de evitar el contacto con el cableado aéreo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, resulta procedente dar por concluida la investigación de la denuncia conforme al artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al verse imposibilitada legal y materialmente para continuar con la misma.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se acreditó el desmoche del árbol comúnmente denominado trueno ubicado frente al inmueble marcado con el número 36 de la calle Dolores Jiménez y Muro de la Colonia Periodista, código postal 11220, Delegación Miguel Hidalgo.

2. El árbol motivo de la denuncia es un individuo arbóreo maduro de los conocidos como trueno al cual se le realizan podas en "V" debido al paso de cableado aéreo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González. Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/LCC